



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: Pertenencia (artículo 375 C.G.P.)
Demandante: Álvaro Antonio Zapata Agudelo.
Demandado: Efraín García Rendon.
Radicado: 05861 40 89 001 2021 0001400
Auto: Interlocutorio N° 163
Asunto: Requerimiento previo Art. 317 Nral 1° C.G. del P.

Verificado el estado actual del proceso de pertenencia instaurado por el señor ÁLVARO ANTONIO ZAPATA AGUDELO, a través de apoderado judicial, en contra del señor EFRAÍN GARCÍA RENDON, se tiene que la última actuación data del 20 de abril de 2021 (fl.36), mediante la cual este Juzgado Requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.), para que en el término de la distancia, se sirviera certificar si existía o existe alguna persona registrada con derechos real de dominio sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°010-13368 o si solo existe el registro de falsa tradición. Se requirió además copias de los antecedentes registrales del citado inmueble. Requerimiento que se comunicó a la Registraduría a través del oficio N°172, el cual fue enviado el 22 de abril de 2021, igualmente a la parte interesada, pero esta no mostró interés en la solicitud, ni canceló la suma de \$35.000, correspondientes a los derechos de registros según el Decreto 2280/2008 y la resolución 2854 del 16 de marzo de 2018 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

En consecuencia, invocando lo preceptuado al artículo 317 numeral 1°, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto por Estado, se sirva adelantar las gestiones consistente en la cancelación de la suma de \$35.000, correspondientes a los derechos de registros según el Decreto 2280/2008 y la resolución 2854 del 16 de marzo de 2018 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, para efectos de aclararse la naturaleza del predio materia del litigio (predio identificado con la matrícula inmobiliaria N°010-13368) y tomar las decisiones que en derecho corresponda.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación Art.317 Nral 1 inciso 2 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


CESÀR AGUSTO BEDOYA RAMÌREZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°051 Venecia (Ant.) 13 de Julio de 2021.  SORAYA MARIA LONDOÑO Secretaria
